

JUAN ALDAZ E ISANTA

El actuario como profesional en el espacio económico europeo

DESDE el primero de enero de 1986, fecha de entrada efectiva de España en la CEE, he participado continuamente en la negociación de todas las directivas de seguros, incluido el Comité de Expertos Lingüísticos, necesario para depurar la terminología técnica en todos los idiomas comunitarios. Esta privilegiada situación me permite contar no sólo los hechos, sino las intenciones, es decir el espíritu de sus artículos, siempre de variada interpretación, como cualquier norma jurídica.

La literalidad de los textos no suele reflejar con exactitud el propósito esencial de sus redactores. Si a eso se agrega la variedad infinita de los cerebros y la preparación profesional de cada lector, se nos aparece refulgente la frase de Goya en una de sus pinturas negras, de que «los sueños de la razón crean monstruos», idea que, al igual que la Directiva de Cuentas al referirse al actuario, se ha malinterpretado por algunos. Lo que Goya quiso decir exactamente es que si la razón duerme, los «monstruos» aparecen. En efecto, no hay más que mirar alrededor.

Ahora bien, como no pretendo hacer un artículo filosófico (lo que,

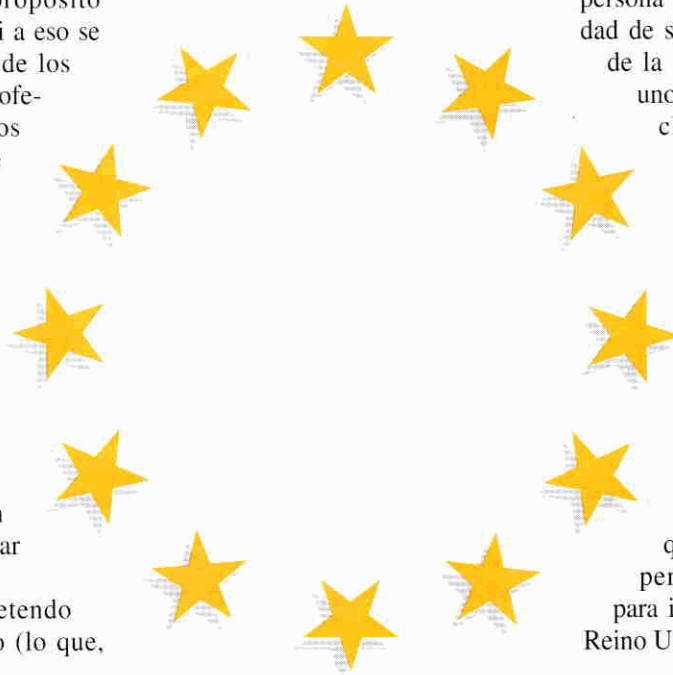
por otra parte, me agradaría), vamos a dejar aquí esta breve introducción sobre la condición humana para contar la verdadera historia de la función del actuario tal como la entendimos las delegaciones de los doce países comunitarios y cómo este propósito quedó recogido en la Directiva del Consejo de 19 de diciembre de 1991, y concretamente en el párrafo segundo del artículo 59, que transcribimos literalmente:

«El cálculo (se refiere a las provisiones para el seguro de vida) lo efectuará

un actuario o persona experta en la materia, utilizando métodos actuariales reconocidos».

Como me llegan noticias un tanto alarmantes sobre la interpretación por parte de algunos sectores, incluida la Administración (léase Dirección General de Seguros), de utilizar lo de persona experta como «título» para ejercer por la puerta falsa la profesión actuarial, parece que es conveniente hacer una exégesis de dicho párrafo a partir de la realidad europea de la profesión actuarial y, por lo tanto, considerar como solución supletoria lo de la persona experta para incluir la variedad de situaciones de hecho respecto de la función del actuario en cada uno de los países, lo que no excluye un proceso de convergencia hacia una profesión actuarial sobre métodos uniformes, dada la universalidad de las bases de la ciencia actuarial.

Y cuando se planteó en la mesa negociadora la intervención del actuario en la empresa de seguros, los países (como Francia) que no tienen un título académico reconocido consideraban que la sola referencia a una persona experta era suficiente para incluir a aquellos otros (como Reino Unido) que tienen bien estructu-

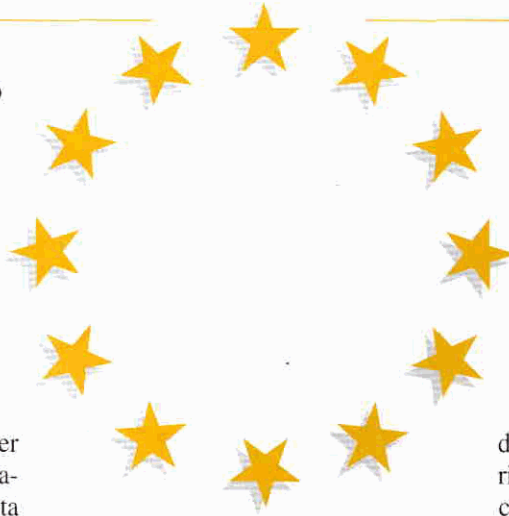


rada la profesión de actuario y, por lo tanto, no parecía previsible que nadie interpretara esa designación genérica de «persona experta» para transferir o ampliar sus funciones a otros profesionales más o menos afines que pudiesen ser nombrados «Appointed actuary».

Esta época nos ha traído en España, por una interpretación «social» de cualquier asunto, el intentar los accesos profesionales por cualquier vía, al considerar en los títulos especializados una cierta connotación clasista o privilegiada que deben «aguardarse» para «facilitar» las legítimas aspiraciones de amplias «capas de la sociedad».

Pues bien, al actuario español le empieza a suceder lo mismo por una equívoca interpretación de la Directiva comunitaria, que sólo ha intentado recoger la amplia variedad europea de situaciones históricas de la profesión actuarial (que se inicia el siglo pasado contratando matemáticos) y que, por lo tanto, no podía ni debía excluir aquellas situaciones en que, como en Holanda, existiendo los actuarios, las empresas de seguros tienen la libertad de emplear a otros profesionales para certificar sus reservas. Ello no quiere decir que en la actualidad en Holanda, como en cualquier otro país, no exista una preocupación de los sectores interesados para regular la actividad profesional del actuario como los especialistas en unas materias muy específicas de carácter matemático, estadístico y financiero aplicadas al seguro, y cuyos conocimientos no pueden suponerse en ningún caso a otros titulados más o menos afines.

Si en esta situación, la Dirección General de Seguros y nuestros legisladores no alcanzan a tomar conciencia de esta realidad técnicamente imprescindible de reservar el campo especializado actuarial (vida y no vida) exclusivamente a una profesión como la de actuario, académicamente bien establecida en España después de muchos esfuerzos por estructurarla en



«No puede entenderse que en la profesión de actuario se puedan entrometer personas con otra titulación sin objetivo alguno éticamente razonable»

un conjunto de conocimientos necesarios y específicos, la autoridad competente habrá incurrido en una responsabilidad histórica lamentable.

Hoy, a nadie se le niega acceso a los estudios actuariales y a la colegiación en el Instituto de Actuarios Españoles. Por ello, no puede entenderse que en la profesión de actuario se puedan entrometer personas con otra titulación sin objetivo alguno éticamente razonable, pues si la elección de una persona experta puede extenderse a cualquiera que se le declare por algún procedimiento «experto», es muy probable que acaben firmando las notas técnicas las asistentes sociales (previo un curso de capacitación por correspondencia, por supuesto).

Claro es que, desde un punto de vista de la «igualdad de oportunidades», de la «solidaridad» entre clases sociales y la «vehiculización» de aspiraciones «socialmente legítimas», podría aceptarse esta nueva ruta del bacalao profesional que tan buenos resultados viene dando a la significación de la ciencia española en el mundo.

Y ya que estamos ante la posibilidad de la destrucción de los estudios actuariales y de su titulación, sugiero que el círculo de personas expertas en materia actuarial se extienda a todos los licenciados, ingenieros y técnicos variados para que haya una mayor facilidad de acceder a experto sin estudiar matemáticas y técnicas especializadas. Así habría más «promoción social».

Y llegados a este punto de indignación contenida, véamos qué nos dice la realidad objetiva sobre la profesión de actuario en los países de la Unión Europea (lo que es extensible, al menos, a todos los países de la OCDE y a todos los países del este europeo).

En el Reino Unido, el actuario, a efectos de la Ley de Seguros de 1982 (Insurance Companies Act), necesita para ser nombrado «Appointed actuary» ser miembro (Fellow) del Instituto de Actuarios o de la Facultad de Actuarios y tener cumplida la edad de 30 años. Obsérvese el detalle por lo que presupone en cuanto a la madurez profesional.

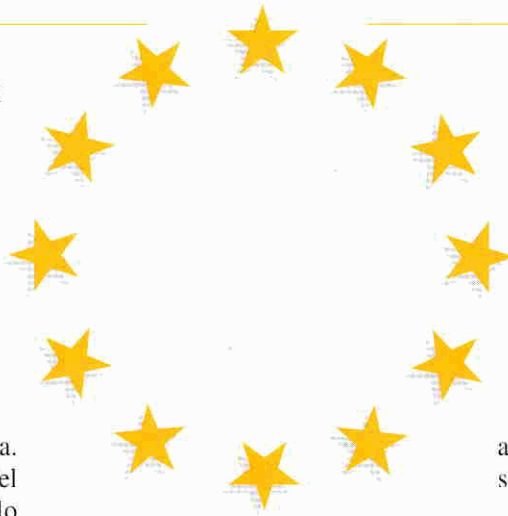
En el Reino Unido, al «Appointed actuary» o actuario asignado a una compañía, la regulación legal le concede unos márgenes discrecionales amplios en el ejercicio de la profesión en relación con el cálculo de primas y tarifas, diseño de productos, bases técnicas para el cálculo de provisiones o reservas, sistemas de rescate y cualesquiera otros factores técnicos. Digamos que, en el Reino Unido, la responsabilidad del buen funcionamiento de las empresas de seguros se distribuye entre el servicio de supervisión y los actuarios asignados, quienes com-

parten una amplia responsabilidad cedida a estos profesionales y ganada por años de ejercicio responsable en una actividad tan técnica y compleja como es el seguro en todos sus aspectos. Y por ello, tanto el Instituto de Actuarios como la Facultad son organismos muy vivos, profesionalmente hablando, y con criterios disciplinarios exigentes para mantener el nivel adecuado de responsabilidad técnica. Basta para ello con leer el boletín del Instituto de Actuarios para saber lo que quiero decir.

No me es posible exponer aquí la amplia actividad profesional de los actuarios en el Reino Unido, si bien como referencia basta leer el resumen publicado por «Actualidad Aseguradora» sobre el coloquio celebrado en el Instituto de Actuarios Españoles, patrocinado por Plus Ultra.

Ahora bien, lo que sí quiero resaltar es que el actuario ha sido, como el «football», una invención inglesa, profesión imprescindible y nacida de la necesidad de racionalizar matemática y estadísticamente la valoración y el coste de los riesgos a cubrir, actividad nada fácil y que ha dado lugar a una literatura incapaz de ser leída en la vida media de una persona.

En todo caso, puedo resumir la naturaleza fundamental de la profesión de actuario como el técnico capaz de garantizar la estabilidad estática y dinámica de la empresa de seguros en forma continua, manejando con prudencia todas las muchas variables que define a la empresa de seguros. Por ello, en el Reino Unido puede llegarse a tarifar por debajo del riesgo pero a provisionar las obligaciones adecuadamente, a valorar los activos inmobiliarios por su valor de mercado, a establecer una política de bonos capaz de trasladar el beneficio a los asegurados y no a la compañía y, en fin, a manejar con discrecionalidad responsable la actividad empresarial repartiendo equitativamente los beneficios



«Resaltar que el actuario ha sido, como el «football», una invención inglesa»

entre accionistas (que para eso arriesgan su dinero), asegurados y empresa. Y esto no lo puede hacer cualquiera, tal como se pretende en nuestra autonómica España.

Ahora ya sólo falta que cada comunidad decida quién debe realizar los cálculos y el control actuarial, creando, frente a la tendencia integradora de otras naciones europeas, una tecnología de «pan y cebolla» para definitivamente quedar alejados de todo el movimiento científico-técnico que inspira la profesión de actuario en todo el mundo y, una vez más, suspirar tardíamente por el «desenganche» del famoso y manido tren de lo tecnológico.

Frente a otros países más avanzados de la Unión Europea, nuestros legisla-

dores de seguros jamás han introducido ninguna idea original española, y sé muy bien lo que digo. Todo es copia mala y timorata aplicada por un control con el síndrome de la presunción de culpabilidad (de las empresas, claro). Y esto que podría parecer retóricamente exagerado aparece experimentalmente demostrado con sólo ver la diferencia en todos sus aspectos entre el seguro británico y el seguro español, por ejemplo.

Ahora se nos viene encima una Ley de Seguros y un Reglamento llenos de imprecisiones y de errores conceptuales técnicos de importancia, todo ello sobre salsa plúmbea e inquisitorial que acabará con el poco seguro español que tenemos. En pocos años quedarán unas cuantas mutualidades de automóviles, algunas empresas de asistencia sanitaria, y el resto será propiedad directa o indirecta de extranjeros, y más adelante incluso el control español, es decir la DGS, quedará reducido a muy poco, puesto que es perfectamente posible ya establecer el domicilio social en el país que nos convenga, y el control español se irá convirtiendo en un órgano estadístico con poco contenido técnico. Ciertamente que a esta situación se llega siempre que se confunde lo fundamental con lo accesorio al dejar que la ley de Gresham opere en el seguro: la moneda mala expulsa a la buena, lo que quiere decir, traducido al seguro, que si la legislación española es mala, las empresas se acogerán legítimamente a otras de la Unión.

No quiero terminar estos párrafos destinados a presentar resumidamente la importancia del actuario en Gran Bretaña sin dejar claramente resaltada la amplia discrecionalidad de que disponen en materias contenidas en la «Insurance Companies Act» los «Appointed actuaries», y que alcanzan, entre otros, a los siguientes aspectos técnicos:

1. Cálculo del margen de solvencia.
2. Valoración de las obligaciones de

la empresa de seguros basadas en principios actuariales de prudencia y que tengan en cuenta todos los factores que se estimen relevantes para el equilibrio económico de la empresa.

3. Naturaleza y plazo de los activos, es decir el de las inversiones.

4. Evitar en lo posible los riesgos futuros de valoraciones traumáticas desequilibrantes mediante un control gradual y permanente.

5. Consideración sobre la política de gastos de adquisición y su repercusión financiera.

6. Consideración especial sobre los tipos de interés a aplicar.

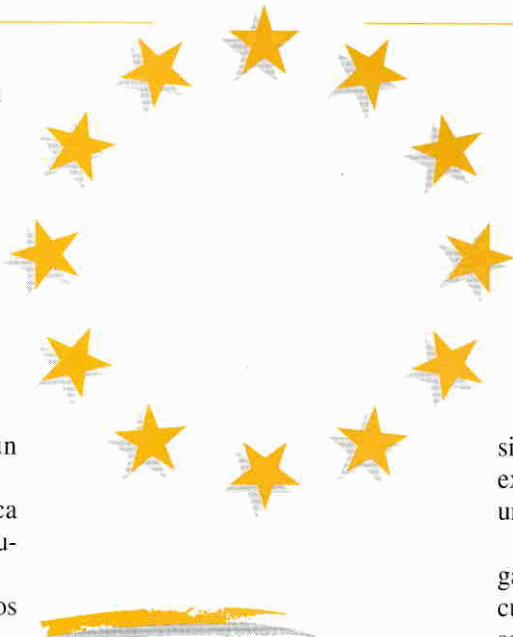
7. Provisiones necesarias para garantizar las opciones y beneficios contractuales.

8. Provisiones para los casos de rescisión voluntaria de los contratos.

Esta lista incompleta es suficiente para percibir la difícil función del actuario y, naturalmente, su responsabilidad respecto de los asegurados y frente al servicio de supervisión del DTI (Departamento de Comercio e Industria), lo que exige algo más que unos conocimientos genéricos de economía o de contabilidad y que ponen de manifiesto el principio de especialización necesaria que sólo se consigue con los estudios y la experiencia profesional adecuada.

Por eso, resulta desconsolador que en España se intente seguir la dirección contraria, cuando disponemos de una profesión que lentamente se ha ido consolidando en lo que hoy es un actuario en nuestro país.

En Francia no existe una definición estatutaria del actuario y tampoco existe un título académico reconocido como tal por el Ministerio de Educación Nacional. Tampoco es posible encontrar el nombre de actuario en el «Code de Assurances». Solamente, y hace muy pocos años, el Ministerio de Seguridad Social, y en relación con las «Caisse de Retraite», es decir las pen-



«Las provisiones técnicas de vida deben ser calculadas siempre por un actuario»

siones, ha concedido al actuario una función reglamentaria y obligatoria como profesional único para certificar la realidad de las obligaciones contraídas por los Fondos de Pensiones respecto de sus beneficiarios, lo cual es un indicador claro de hacia dónde va Francia en cuanto a la consideración especializada de los actuarios y su papel preponderante en el ámbito de la empresa privada de seguros.

Todos los actuarios que ejercen su función profesional son miembros del «Institut des Actuaire Français» (LAP), en París, o bien de la «Association des Actuaire» del Instituto de Ciencias Financieras y del Seguro (ISFA), domiciliado en Lyon. Existe además una tercera asociación en Estrasburgo.

Resulta posible igualmente el poder solicitar ser miembros de dichas asociaciones a actuarios de otros países y, por supuesto, de la Unión Europea.

A título de información complementaria, me parece que es útil el resaltar algunos aspectos relacionados con la técnica actuarial en Francia. Así, las provisiones técnicas de vida deben ser calculadas siempre por un actuario, si bien no se exige por el control de seguros (DGA) un certificado formal de dicho cálculo.

Al paso, diré que en Francia es obligatoria la «zillmerización» siempre y cuando las comisiones de producción se paguen anticipadamente (comisión descontada), lo que, como se sabe, no está prohibido por las directivas, por supuesto. Y así cada legislación nacional puede regular la cuota de «zillmerización» que considere aceptable. De este modo, las legislaciones más restrictivas quedarán en peor situación respecto a las restantes, ya que la «zillmerización» de las provisiones permite liberar más fondos para ganar más cuotas de mercado y una posibilidad de crecer más aceleradamente. De aquí la importancia de legislar adecuadamente sobre esta materia tan importante.

En Francia, y contrariamente al Reino Unido, no existe la posibilidad de distribuir beneficios a los asegurados por ganancias no realizadas, tal como ocurre en España, seguidores fieles de la legislación francesa. Ni tampoco existe la posibilidad de distribuir beneficios derivados de «razonables expectativas», si bien es obligatoria la participación en los beneficios obtenidos por resultados financieros (rentabilidad) y por resultados técnicos (mortalidad y gastos). Y hay que decir que en el cálculo y asignación de los bonos por beneficios, los actuarios juegan un papel exclusivo y excluyente, si bien ninguna disposición legal lo exige, ya que en efecto, el sentido común, no escrito, basado en la especia-

lización profesional se ha impuesto en Francia por un principio de racionalidad mínima, tan querido por nuestros vecinos.

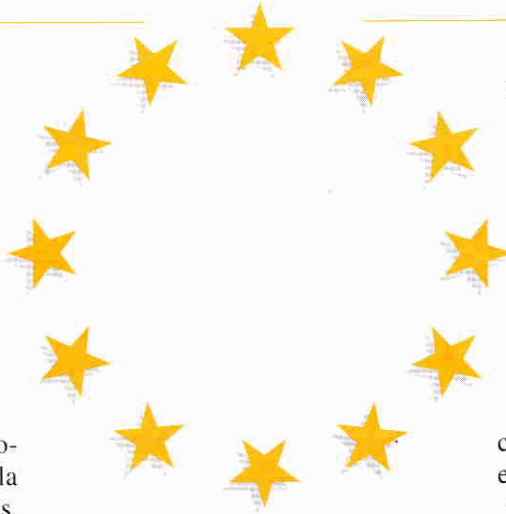
En Italia, el control de seguros depende de dos organizaciones gubernamentales: el Ministerio de Industria y Comercio y el Instituto para la Supervisión y Vigilancia de los Seguros Individuales y de Grupo (ISVAP).

El legislador italiano exige que todos los componentes técnicos de la empresa de seguros, como las tarifas, valores de rescate, capitales reducidos y provisiones técnicas, deben venir garantizados con la firma de un actuario, inscrito en el registro profesional correspondiente, y ser miembro del «Istituto degli Attuari», o Instituto de Actuarios Italiano. Está pues muy clara la función exclusiva y excluyente de estos profesionales, cuyo instituto prueba su vitalidad científica mediante una publicación periódica de gran calidad técnica y cuya lectura resulta obligatoria para quien pretenda llamarse actuario, además de un conjunto de libros y publicaciones de una gran altura científica que han iluminado e iluminan nuestra especialidad actuarial.

No parece ni siquiera imaginable que en Italia se tome el artículo 59 de la Directiva de Cuentas para devaluar una profesión como la de actuario, de tanto arraigo y prestigio, porque las veleidades que parece se barruntan en el horizonte español no serían aceptables en un país de la tradición actuarial de Italia.

Estas «novedades» quedan para la España diferente, que parece que satisface a muchos castizos.

En el caso de Holanda, pionera del pensamiento y prensa verdaderamente libres, este país fue uno de los proponentes, con Francia, de introducir el concepto de persona experta en el citado artículo 59, porque en los Países Bajos tampoco existe una definición legal del actuario. En la Ley de Segu-



«El legislador italiano exige la firma de un actuario, inscrito en el registro profesional correspondiente y ser miembro del «Istituto degli Attuari»

ros de Vida de 1922 se estableció, sin embargo, que los documentos técnicos y contables debían venir firmados por matemáticos del seguro, si bien el VK, es decir el órgano de control, dispone de la discrecionalidad suficiente para aceptar la documentación firmada por persona distinta a un actuario o a un matemático del seguro. Esta libertad se inscribe, desde luego, dentro de la filosofía liberal de este país, pero en todo caso, si bien el actuario no monopoliza la actividad técnica, la práctica va imponiendo la exclusividad de estos profesionales, dada la comodidad que supone para el VK.

Estas prácticas holandesas no justifican en modo alguno que en España el legislador vaya en sentido contrario y que desde una profesión necesaria,

bien estructurada, se pretenda descender en la escala de la competencia profesional sin justificación alguna, salvo intereses neblinosos no aceptables.

Y en fin, en Irlanda, Alemania, Grecia, Portugal, Bélgica o Luxemburgo, con sus matices propios, se le otorga al actuario su papel fundamental en la empresa de seguros, al ser una profesión bien consolidada en cuanto a conocimiento, estatutos y exclusividad.

El actuario, después de muchos años de ejercicio profesional, está definitivamente implantado en Europa, porque, además, en la edad moderna es el especialista y no el generalista quien tiene en su mano la tan cacareada competitividad. Pero es que no sólo corresponde al ámbito europeo (objeto de este trabajo) la importancia del actuario. Nuestra profesión es universal y juega un papel único, excluyendo Estados Unidos, Canadá y Japón, en donde el seguro alcanza magnitudes en megadólares y la producción intelectual y técnica alcanza una calidad y cantidad igualmente importante. Y como ejemplo de la ciencia global que es lo actuarial ahí están las sucesivas memorias de los congresos internacionales de actuarios que se convocan cada cuatro años.

Finalmente, volviendo a Europa, no deseo terminar sin una referencia explícita a tres países, que son Suecia, Finlandia y Noruega, en donde la ciencia actuarial, extensible a todo el ámbito de los seguros de vida y de no vida, ha alcanzado una altura que ha trascendido universalmente en todo el pensamiento relacionado con la valoración científica del riesgo y la solvencia.

Y después de este aparente ejercicio de autocomplacencia profesional, sólo hay que esperar que las autoridades españolas le den al César lo que es del César, es decir al actuario lo que es del actuario. Otra decisión será retroceder. Pero a eso estamos acostumbrados. ■